



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-01142 -00
Demandante:	RED SONORA S.A.S. Nit. 805.019.421-1
Demandado:	VEHICULOS Y AUTOMOTORES JABC S.A.S. Nit. 901.450.998-3
Auto Interlocutorio:	Nro. 500
Fecha:	Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, se observa que la parte actora no acreditó con la factura electrónica lo siguiente: **"1. El recibido de la factura electrónica con fecha de quien recibe que puede constar en la F.E o en otro documento físico o electrónico, 2. la aceptación de la facturación electrónica que puede ser expresa o tácita, 3 El recibido de la mercancía o el servicio prestado expresamente"**.

En ese orden, debe indicarse que los requisitos antes mencionados constituyen la factura electrónica como TÍTULO VALOR y estos se podrán acreditar en la plataforma de emisión de la facturación electrónica sin perjuicio de probar su existencia con otros documentos según lo estableció recientemente la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC11618-2023 del 27 de octubre de 2023.

Bajo estos parámetros, el despacho observa que la factura electrónica aportada como título valor no reúne los requisitos sustanciales arriba mencionados, por tal razón, no presta mérito ejecutivo, de ahí que deba negarse el mandamiento de pago solicitado.

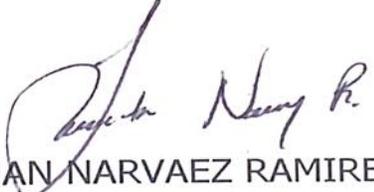
Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por **RED SONORA S.A.S. Nit. 805.019.421-1**, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **EDISON OCTAVIO NARVÁEZ QUIJANO**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.130.610.467 portador de la T.P Nro. **321.095** del Honorable C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

09.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 026**

Hoy, **20 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Radicación:	76001-40-03-014-2024-000105-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7
Demandado:	MARIA LUISA BARRIOS BAHAMON. CC. NO. 65.695.754
Asunto:	Auto Interlocutorio Nro. 503
Fecha:	Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Reunidas las exigencias de los artículos 61, 62, 63 y 65 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

Resuelve:

1º ADMITIR la presente **SOLICITUD O MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO**, incoado por la sociedad **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7**. en contra de **MARIA LUISA BARRIOS BAHAMON. CC. NO. 65.695.754**.

2º DECRETAR la aprehensión y/o inmovilización del vehículo de placa **GCY-787**, marca KIA, línea PICANTO, modelo 2019, clase AUTOMOVIL, color BLANCO, servicio PARTICULAR, Chasis # KNAB3512AKT394847, propietario actual **MARIA LUISA BARRIOS BAHAMON. CC. NO. 65.695.754**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7**.

3º Para la efectividad de la medida de aprehensión ordenada en el numeral que antecede, se ordena librar oficio a la Policía Nacional (Sección Automotores) y a la secretaría de movilidad de Cali, a fin de que se sirvan inmovilizarlo y hacer

entrega del mismo al acreedor garantizado, **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7.**

4º RECONOCER personería al doctor HECTOR CEBALLOS VIVAS, con T.P. No. 313.908, como apoderado de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁE RAMÍREZ
JUEZ

01.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc7b6b96ae88ba2fd8718721c6e78a1a6fb1463f1a540c3ad8f524ba68830a3**

Documento generado en 19/02/2024 11:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-01141-00
Demandante:	LEARNING SYSTEM INC S.A.S. - NIT. 901717628-1
Demandado:	CLARIBEL URBANO MONTERO – C.C. 1130649919
Auto Interlocutorio:	Nro. 493
Fecha:	Quince (15) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1. En el acápite de notificaciones el apoderado indicó dirección electrónica del demandado, tal como lo manda el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, no obstante el artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 indica que: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En los anexos de la demanda no se allegó el soporte o evidencia de la obtención del correo.
2. Del poder allegado se avizora que, no se aporta constancia de que el mismo haya sido remitido por el poderdante desde la dirección del correo electrónico conforme al Art. 5 inciso 3 de la ley 2213 de 2022, la cual señala que el poder puede ser conferido mediante mensaje de datos, presumiéndose su autenticidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

09.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 026

Hoy, **20 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00012-00
Demandante:	BANCO BBVA COLOMBIA NIT.860.003.020-1
Demandado:	MARÍA JANETH CORREA FLÓREZ CC No. 31.934.147
Auto Interlocutorio:	Nro. 530
Fecha:	Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, se observa la siguiente falencia:

- a).** Debe la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, ya que no se observa prueba de que hubiese enviado por medio de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos a la demandada.
- b).** Debe la parte actora aclarar el hecho segundo con relación a las pretensiones de la demanda, específicamente el punto 2.1., toda vez que enuncia dos veces el referido numeral (Numeral 4º Artículo 82 CGP).
- c)** En el acápite de notificaciones el apoderado indicó dirección electrónica del demandado, tal como lo manda el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, no obstante el artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 indica que: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. Cabe aclarar que a pesar de que se enunció que se aportó la referida prueba, en la demanda ni en los anexos no se evidencia el soporte o evidencia de la obtención del correo.
- d)** Debe la parte actora adjuntar el escrito de demanda con las correcciones anunciadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 026

Hoy, **20 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-01144-00
Demandante:	BANCO FINANADINA S.A. BIC NIT.860.051.894-6
Demandado:	OSCAR ANTONIO REINEL MOLINEROS CC No. 12.960.923
Auto Interlocutorio:	Nro. 526
Fecha:	Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, se observa la siguiente falencia:

- Debe la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, ya que no se observa prueba de que hubiese enviado por medio de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos al demandado.
- En el acápite de notificaciones el apoderado indicó dirección electrónica del demandado, tal como lo manda el numeral 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, no obstante el artículo 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022 indica que: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. En los anexos de la demanda no se allegó el soporte o evidencia de la obtención del correo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 026

Hoy, **20 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-01143-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL LILI NIT RES. No.16161.010.21.1.1758
Demandados:	LUIS JAVIER GIRALDO ARISTIZABAL CC 70.827.375 Y SANDRA PATRICIA ARAMBURO BEDOYA C.C.66.944.965
Auto Interlocutorio:	Nro. 523
Fecha:	Dieciséis (16) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, se observa las siguientes falencias:

No se indicó en la demanda el domicilio de las partes, tal como lo determina el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá aportar el mismo de manera legible y clara.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

09.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 026**

Hoy, **20 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Clase de proceso:	Ejecutivo Menor Cuantía.
Auto interlocutorio	# 525
Radicación:	760014003014-2022-00285-00
Demandante:	BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUZ ALEJANDRA GOMEZ.
Asunto:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
Fecha:	Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el despacho a proferir auto interlocutorio para decidir de fondo dentro del proceso ejecutivo singular de Menor cuantía de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **LUZ ALEJANDRA GOMEZ.**

ANTECEDENTES

1. Se pretende por esta vía la cancelación de las sumas de dinero descritas en un título valor (pagaré), por los intereses moratorios los cuales pidieron sean liquidados conforme la ley, Por las costas y gastos del proceso, ordenadas en el mandamiento de pago.
2. Con auto interlocutorio No. 1592 del 31 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago, conforme lo pretendido y ajustado a la ley.
3. La demandada **LUZ ALEJANDRA GOMEZ**, se notificó conforme a la Ley 2213 de 2022, y dentro del término establecido no propuso excepciones ni se opuso a los hechos y pretensiones de la demanda, el juzgado, agotado el trámite procesal sin que se observe irregularidad constitutiva de nulidad, y siendo legítima la personería de las partes y competencia del despacho se procede a decidir previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- Los presupuestos procesales se hallan plenamente configurados y no se observa la existencia de vicio alguno que pueda invalidar lo actuado.
- Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*
- Ahora bien, no existiendo excepciones ni oposición a la demanda y al no encontrar nulidades que declarar de oficio es del caso dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR se siga adelante con la ejecución, en la forma que se dispuso en el mandamiento de pago contra la demandada **LUZ ALEJANDRA GOMEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados y de los que posteriormente se lleguen a embargar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito tal como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso y al art. 111 de la ley 510 de 1999 teniendo en cuenta las variaciones que certifiquen la superintendencia financiera periódicamente.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, fíjense como agencias en derecho la suma de **\$6.109.000.00**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 026

Hoy, **20 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2024-00100-00
Demandante:	MOVIAVAL S.A.S., NIT: 900766553-3
Demandado:	SAMUEL ESTEBAN GUTIERREZ PORTOCARRERO, CC. No. 1144105452
Auto Interlocutorio:	Nro. 501
Fecha:	Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN, se observa que adolece de los siguientes defectos:

1.- No se aportó el certificado de tradición del vehículo materia del presente asunto, a fin de observar la situación jurídica del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7ffe8dc05b9c4634a2d6ec251feb6b4aceee7267f72f8a6781bae032f792f8d**

Documento generado en 19/02/2024 09:37:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Radicación:	760014003014-2023-01097-00
Demandante:	ROCÍO STELLA FLÓREZ GUTIÉRREZ. C.C. No. 31.946.576
Demandados:	ARMANDO PALAU ALDANA. C.C. 16.269.672
Auto Interlocutorio:	Nro. 528
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

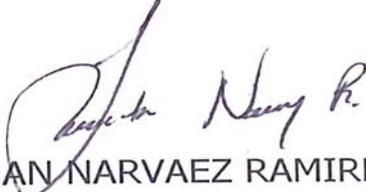
Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de los defectos anotados en el auto Nro. 346 de fecha 6 de febrero de 2024, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 026

Hoy, **20 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN
Radicación:	760014003014-2023-01106-00
Demandante:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A NIT No. 900.628.110-3
Demandado:	IVAN ANDRES TAICUS CASTRO. C.C. Nro. 1.130.945.419
Auto Interlocutorio:	Nro. 529
Fecha:	Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

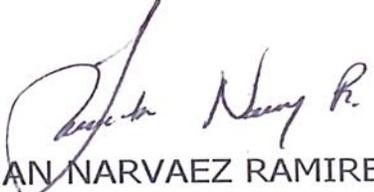
Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de los defectos anotados en el auto Nro. 2429 de fecha 7 de febrero de 2024, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 026

Hoy, **20 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)
Radicación:	760014003014-2023-01116-00
Demandante:	LUDOVINA NAYIBE RODRIGUEZ BERNAL. C.C. Nro. 52.025.958
Demandado:	HAROLD MONTOYA ROJAS. C.C. No. 16.660.559 Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio:	Nro. 531
Fecha:	Santiago de Cali, Seis (6) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no presentó escrito de subsanación de los defectos anotados en el auto Nro. 353 de fecha 6 de febrero de 2024, motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose por la parte interesada.
- 3.- CANCELAR** la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

02.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 026

Hoy, **20 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADA: EDILSON ORTEGÓN VELASCO
RADICACIÓN: 2019-00370-00
Auto Interlocutorio: No. 508

Como quiera que revisado el expediente, se advierte que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

TERCERO: ORDÉNESE el desglose de los documentos respectivos déjese las constancias de rigor y hágase su entrega al demandante, previo pago del arancel judicial respectivo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

(Firma electrónica)

JONATHAN NARVÁEZ RAMIREZ
Juez

01.(Sin Sentencia)

**NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 026 Hoy 20 de Febrero de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa47eb8f97e8f09f4fbfee689c3c2551928b8c39c124ce919f204fa3a347992**

Documento generado en 19/02/2024 02:07:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez el presente asunto. Provea.

La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 518
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2019-00925

Cali, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Mediante escrito anterior, la entidad demandante REFINANCIA S.A.S., cesionario del BANCO DE OCCIDENTE, informa que cede la obligación a la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1., en virtud de la venta de cartera celebrado entre las partes.

Examinado el proceso, se tiene que el mismo se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 29 de agosto de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado.

Por lo tanto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- Negar la solicitud realizada por la parte actora.

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

Juez

01.

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714959f872e943bf80cedef898b252e5bcdb5ebc38b5363542c2a4ebcd72b156**

Documento generado en 19/02/2024 09:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Cali, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a Despacho del señor Juez, el presente asunto. Provea.

La Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.
Demandado: FASHION LATIN AMERICA S.A.S.,
CARLOS ALBERTO GARCIA, y
MOISES DAVID GARCIA MEJIA.
Radicación: 2022-00192-00
Auto Interlocutorio: No. **522**

Mediante escrito anterior la parte actora solicita ordenar la aprehensión y secuestro del vehículo de placas JTM-940, que se encuentra embargado.

Revisado el escrito se tiene que no se aporta el certificado de tradición del vehículo de placas JTM-940, necesario para poder revisar la situación jurídica del inmueble y descartar la existencia de un acreedor prendario, por lo tanto, el juzgado

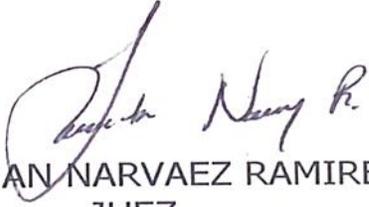
R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso. (Aportar el certificado de tradición del vehículo de placas JTM-940, necesario para poder revisar la situación jurídica y descartar la existencia de un acreedor prendario).**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: Una vez aportado el certificado de tradición se entrará a resolver sobre la solicitud allegada por la apoderada de BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE,


JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 026

Hoy, **20 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a Despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente la aprehensión y/o inmovilización del vehículo objeto de Litis. Sírvase proveer.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Inmobiliaria
Demandante: BANCO FINANADINA S.A. NIT. 860.051.894-6.
Demandado: JUAN CARLOS MUÑOZ YUSUNGUARIA CC. 1.118.288.407
Radicación: 2021-00060-00
Auto Interlocutorio: Nro. 509

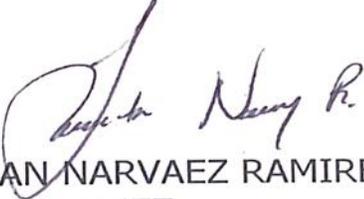
En escrito allegado a los autos la apoderada de la parte actora, solicita requerir a la Policía Metropolitana Sección Automotores Sijin de Santiago de Cali, para que indique el resultado de las gestiones para el decomiso del vehículo de placas MWX-535, informado mediante oficio No. 337 del 19 de febrero de 2021, radicado en dicha entidad el 20 de mayo de 2021.

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1°.-LIBRESE oficio REQUIRIENDO, a la POLICÍA METROPOLITANA SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN DE SANTIAGO DE CALI., para que informe al juzgado el resultado de las gestiones para el decomiso del vehículo de placas MWX-535, informado mediante oficio No. 337 del 19 de febrero de 2021, radicado en dicha entidad el 20 de mayo de 2021, indicando si ya fue aprehendido.

NOTIFÍQUESE,


JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 026

Hoy, **20 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA: Cali, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente la aprehensión y/o inmovilización del vehículo objeto de Litis. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Inmobiliaria
Demandante: MOVIAVAL S.A.S. NIT. NRO. 900.766.553-3.
Demandado: JOAN FABIAN FLOREZ DEVIA. C.C. NRO. 1.144.099.991
Radicación: 2021-00532-00
Auto Interlocutorio: Nro. 511

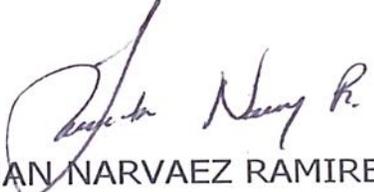
En escrito allegado a los autos el apoderado de la parte actora, solicita requerir a la Policía Metropolitana Sección Automotores Sijin de Santiago de Cali, para que indique el resultado de las gestiones para el decomiso del vehículo de placas NBY-88F, informado mediante oficio No. 1476 del 18 de agosto de 2021, radicado en dicha entidad el 08 de julio de 2022.

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1°.-LIBRESE oficio REQUIRIENDO, a la POLICÍA METROPOLITANA SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN DE SANTIAGO DE CALI., para que informe al juzgado el resultado de las gestiones para el decomiso del vehículo de placas NBY-88F, informado mediante oficio No. 1476 del 18 de agosto de 2021, radicado en dicha entidad el 08 de julio de 2022, indicando si ya fue aprehendido.

NOTIFÍQUESE,


JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 026**

Hoy, **20 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez el presente asunto con el escrito que antecede. Provea.
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 527
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
EJECUTIVO RAD 2022-00944

Cali, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

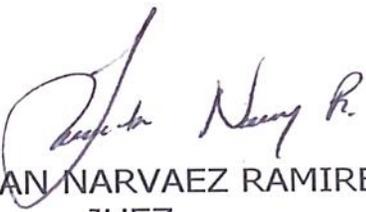
Mediante escrito anterior el apoderado de la parte demandante, solicita librar oficio a la EPS SURA, para que informe al despacho la dirección física y electrónica que reposa en la base de datos, de la demandada SOFIA VICTORIA VESGA CC. 38.962.402, quien es cotizante en dicha entidad.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

Oficiar a la entidad EPS SURA, para que se sirva informar al despacho, la dirección física y electrónica que reposa en la base de datos, de la demandada SOFIA VICTORIA VESGA CC. 38.962.402, quien es cotizante en dicha entidad y la empresa que cotiza.

NOTIFIQUESE



JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 026

Hoy, **20 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado
la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente de fijar fecha de remate. Provea.

La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 513
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
DIVISORIO RAD 2019-00592

Cali, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Hace devolución el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, el Despacho Comisorio de fecha 08/09/2021, indicando que ya se practicó la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-45926, el día 13 de octubre de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar el despacho comisorio devuelto por el Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, quien practicó en debida forma la diligencia de secuestro ordenada.

2. Antes de fijar fecha para el remate del bien inmueble el Despacho ordena **REQUERIR** a las partes interesadas para que alleguen al proceso el avalúo actualizado del bien inmueble objeto del presente asunto

NOTIFIQUESE,

(Firma electrónica)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d0e82e9c0c94d6b9498635dc28ef218917176956a33807f9db6177789826647

Documento generado en 19/02/2024 09:37:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Cali, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente que la parte actora informe sobre el retiro del vehículo de PLACA JKT-532, decomiso y puesto a su disposición en el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS. Provea.

Secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: APREHENSION.
Deudora: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JORGE ELIECER OLAYA CHAVEZ
Radicación: 2021-00225-00
Auto Interlocutorio: No. 510

Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso. (Realizar los trámites para el retiro del vehículo de PLACA JKT-532, decomiso y puesto a su disposición en el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS, allegando las constancias pertinentes).**

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 026**

01.

Hoy, **20 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

SECRETARIA.

A Despacho de la señora Juez el presente asunto. Provea.
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ
AUTO INTERLOCUTORIO No 519
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
APREHENSION RAD. 2022-00143

Cali, Dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).-

Mediante escrito anterior la apoderada de la parte actora, compulsar COPIAS Al parqueadero JM SAS y a los agentes de la policía y/o LOS SUPERIORES DE LOS UNIFORMADOS, teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a la orden judicial expedida por el Despacho, en razón que este parqueadero no se encuentra autorizado para prestar servicio de bodegaje del vehículo objeto del presente proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1°. Remitir a la apoderada de la parte actora, a lo expuesto en auto No. 3184 del 27 de septiembre de 2023, donde el Juzgado, ya resolvió lo solicitado indicándose "**QUINTO:** *En cuanto a la solicitud de compulsas de copias indíquese a la interesada que deberá realizar las gestiones y denuncias pertinentes antes la autoridad competente*".

2°. Referente al oficio para cancelar la aprehensión y entrega del vehículo de placas IIR520, ya le fueron remitidos al correo electrónico para su diligenciamiento.

3°. Referente al oficio para cancelar la aprehensión y entrega del vehículo de placas IIR520, ya le fueron remitidos al correo electrónico para su diligenciamiento y el desglose solicitado, se indica que las peticiones de inmovilización y entrega del vehículo fueron realizadas por usted misma de manera virtual, por lo tanto, no es procedente lo solicitado.

NOTIFIQUESE.



JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

01.

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 026
Hoy, 20 DE FEBRERO DE 2024, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvase proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIO DE VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO)

Demandante: ADRIANA PATRICIA VASQUEZ AGREDO. C.C. 66.999.864

Demandado: DIEGO FERNANDO AYALA CHANTRE. C.C. 94.523.432, NANCY CHANTRE DE AYALA. C.C.31.301.368 Y ALEJANDRO ARANGO CARDONA. C.C. 18.522.738

Radicación: 2021-00941

Auto Interlocutorio: 368

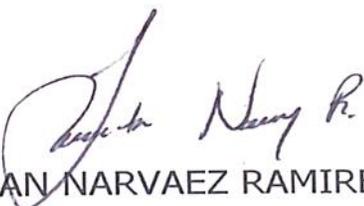
De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: Agregar la liquidación del crédito para que sea tramitada ante el Juzgado competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JONATHAN NARVAEZ RAMIREZ
JUEZ

01.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO No. 026**

Hoy, **20 DE FEBRERO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria